

TEL.
6-23/3/3



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE071910 Proc #: 2576027 Fecha: 18-06-2013
Tercero: EDIFICIO CITIBANK
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00822

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER005893** del 17 de enero de 2013, el Señor **JAIME HUMBERTO CARVAJAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.132.097 y actuando en calidad de Representante Legal de la firma **ADMINISTRADORES ADISEV LTDA**, identificada con el Nit. 800.170.016-8, sociedad que a su vez actúa como administradora del **EDIFICIO CITIBANK – Propiedad Horizontal**, identificado con el Nit. 800.145.713-8, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 9A No. 99 – 02 del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución de obras de remodelación de exteriores del predio en mención.

Que posteriormente, a través del radicado **2013ER028501** del 13 de marzo de 2013 el solicitante allegó la documentación requerida para dar continuidad con el trámite de la solicitud y mediante radicado **2013ER057949** del 20 de mayo de 2013, presentó copia del Acta No. 97 del 15 de agosto de 2012 por medio de la cual el Consejo de Administración del Edificio aprobó por unanimidad la propuesta para iniciar las obras de remodelación.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 9A No. 99 –



RESOLUCIÓN No. 00822

02 Barrio Chicó, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor del **EDIFICIO CITIBANK – Propiedad Horizontal**, identificado con el Nit. 800.145.713-8, por intermedio de su administradora, **ADMINISTRADORES ADISEV LTDA**, identificada con el Nit. 800.170.016-8, representada legalmente por el Señor **JAIME HUMBERTO CARVAJAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.132.097, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previas visitas técnicas realizadas los días 29 de enero de 2013 y 19 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS714 del 23 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 7 Tratamiento Integral de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tratamiento Integral de CAUCHO BENJAMIN,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE VISITA YS 398 2013 / SE GENERA EL CONCEPTO TECNICO PARA CADA INDIVIDUO ARBOREO”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”*

Que conforme a lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, el Concepto Técnico 2013GTS714 del 23 de abril de 2013, no establece medida de compensación alguna, toda vez que se determinó técnicamente viable el Tratamiento Integral de los individuos arbóreos sobre los cuales versa la solicitud. Por consiguiente, no le asiste al autorizado la obligación garantizar la persistencia del recurso forestal, por cuanto no se autorizó ejecución de tala.



RESOLUCIÓN No. 00822

Que de otra parte, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, el autorizado deberá **CONSIGNAR** por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*



RESOLUCIÓN No. 00822

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*”.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el*

RESOLUCIÓN No. 00822

proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que conforme a lo anterior y toda vez que se consideró técnicamente viable el Tratamiento Integral de los individuos arbóreos, no se requerirá tramitar ante esta

RESOLUCIÓN No. 00822

Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización, por cuanto no se genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente". Sin embargo, para el caso que nos ocupa no resulta aplicable la liquidación por concepto de compensación, toda vez que se determinó el Tratamiento Integral de los individuos arbóreos de la referida solicitud.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS714** del 23 de abril de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 9A No. 99 – 02 del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución de obra de remodelación de exteriores del predio en mención.

Que por otra parte, se observa a folio 34 del expediente que mediante recibo de pago No. 837501/424283 de la Dirección Distrital de Tesorería, el EDIFICIO CITIBANK, identificado con el Nit. 800.145.713, consignó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda,

RESOLUCIÓN No. 00822

transplante -reubicación arbolado urbano". Por consiguiente, en el presente Acto Administrativo se exigirá el valor faltante de la suma liquidada por éste concepto.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

RESOLUCIÓN No. 00822

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **EDIFICIO CITIBANK – Propiedad Horizontal**, identificado con el Nit. 800.145.713-8, por intermedio de su administradora, **ADMINISTRADORES ADISEV LTDA**, identificada con el Nit. 800.170.016-8, representada legalmente por el Señor **JAIME HUMBERTO CARVAJAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.132.097, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ocho (8) individuos arbóreos: siete (7) de la especie **GUAYACÁN DE MANIZALES** y uno (1) de la especie **CAUCHO BENJAMÍN**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 9A No. 99 – 02 Barrio Chicó, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Lafoesia acuminata	25	8	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACA DE MANIZALES, QUE CONSISTA EN CONFINAMIENTO RADICULAR, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACIÓN Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA CERCA A ESTRUCTURA SIENDO NECESARIO CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LA RAIZ, DE UNA MANERA TECNICA SIN LLEGAR A AFECTAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
2	Lafoesia acuminata	27	10	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACA DE MANIZALES, QUE CONSISTA EN CONFINAMIENTO RADICULAR, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACIÓN Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA CERCA A ESTRUCTURA SIENDO NECESARIO CONTROLAR EL	Tratamiento Integral



RESOLUCIÓN No. 00822

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	GUAYACAN DE MANIZALES	35	10	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACA DE MANIZALES, QUE CONSISTA EN CONFINAMIENTO RADICULAR, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACION Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA CERCA A ESTRUCTURA SIENDO NECESARIO CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LA RAIZ, DE UNA MANERA TECNICA SIN LLEGAR A AFECTAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
4	GUAYACAN DE MANIZALES	33	10	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACA DE MANIZALES, QUE CONSISTA EN CONFINAMIENTO RADICULAR, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACION Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA CERCA A ESTRUCTURA SIENDO NECESARIO CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LA RAIZ, DE UNA MANERA TECNICA SIN LLEGAR A AFECTAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
5	GUAYACAN DE MANIZALES	28	9	0	X			JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACA DE MANIZALES, QUE CONSISTA EN CONFINAMIENTO RADICULAR, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACION Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA CERCA A ESTRUCTURA SIENDO NECESARIO CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LA RAIZ, DE UNA MANERA TECNICA SIN LLEGAR A AFECTAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral



RESOLUCIÓN No. 00822

						INDIVIDUO.		
6	GUAYACAN DE MANIZALES	29	7	0	X	JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACA DE MANIZALES, QUE CONSISTA EN CONFINAMIENTO RADICULAR, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACION Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA CERCA A ESTRUCTURA SIENDO NECESARIO CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LA RAIZ, DE UNA MANERA TECNICA SIN LLEGAR A AFECTAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
7	CAUCHO BENJAMIN	18	4	0	X	JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN, QUE CONSISTA EN CONFINAMIENTO RADICULAR, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACION, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA CERCA A ESTRUCTURA SIENDO NECESARIO CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LA RAIZ, DE UNA MANERA TECNICA SIN LLEGAR A AFECTAR LAS CONDICIONES DEL INDIVIDUO.	Tratamiento Integral
8	GUAYACAN DE MANIZALES	26	8	0	X	JARDIN EXTERIOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EFECTUAR TRATAMIENTO INTEGRAL A UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE GUAYACA DE MANIZALES, QUE CONSISTA EN CONFINAMIENTO RADICULAR, CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES Y FERTILIZACION Y PODA DE MEJORAMIENTO, DEBIDO A QUE SE EMPLAZA CERCA A ESTRUCTURA SIENDO NECESARIO CONTROLAR EL CRECIMIENTO DE LA RAIZ, DE UNA MANERA TECNICA SIN LLEGAR A AFECTAR LAS	Tratamiento Integral

RESOLUCIÓN No. 00822

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, **EDIFICIO CITIBANK – Propiedad Horizontal**, identificado con el Nit. 800.145.713-8, por intermedio de su administradora, **ADMINISTRADORES ADISEV LTDA**, identificada con el Nit. 800.170.016-8, representada legalmente por el Señor **JAIME HUMBERTO CARVAJAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.132.097, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.064)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-352**.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **EDIFICIO CITIBANK – Propiedad Horizontal**, identificado con el Nit. 800.145.713-8, por intermedio de su administradora, **ADMINISTRADORES ADISEV LTDA**, identificada con el Nit. 800.170.016-8, representada legalmente por el Señor **JAIME HUMBERTO CARVAJAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.132.097, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-352**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la

RESOLUCIÓN No. 00822

supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **EDIFICIO CITIBANK** – Propiedad Horizontal, identificado con el Nit. 800.145.713-8, por intermedio de su administradora, **ADMINISTRADORES ADISEV LTDA**, a través de su representante legal, el Señor **JAIME HUMBERTO CARVAJAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.132.097, o quien haga sus veces, en la Carrera 9A No. 99 – 02 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ADMINISTRADORES ADISEV LTDA**, a través de su representante legal, el Señor **JAIME HUMBERTO CARVAJAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.132.097, o quien haga sus veces, en la Carrera 9A No. 99 – 02 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 00822

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-352

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/06/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los 07 NOV 2013 () días del mes de _____ de año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 022 JUNIO 2013 al señor (a) CARLOS ALBERTO ALDANA ZAMBRANO en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.940.815 de BOGOTA D.C. T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión se presentó Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Carlos Alberto Aldana Z.
Dirección: 01195#11A-84
Teléfono (s): 6231313
ANGELA ADINO.

ACTO ADMINISTRATIVO

07 NOV 2013 () días del mes de _____ del año (20), se comunicó el contenido íntegro, íntegro y completo del (la) RESOLUCION número 00822 de fecha 18 DE JUNIO 2013 al señor (a) CARLOS ALBERTO ALDANA ZAMBRANO en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.940.815 de BOGOTA T.P. No. _____ Total folios: 13 (TRECE)

Firma: [Firma] Hora: _____
C.C. 79940815 Dirección: 01195#11A-84
Fecha: 07-11-2013 Teléfono: 6231313

TOMARIO: CONTRATISTA ANGELA ADINO.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 NOV 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA